Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del viérnes 11 de Mayo de 1821.

S. Poncio mártir.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

PORTUGAL

Concluye la sesion de Córtes del 31 de Marzo.

Se discutió largamente sobre si habia de ser juzgado el Cardenal Patriarca por las Córtes, ó por la regencia, ó por otro tribunal y se dejó pendiente la decision para la sesion siguiente (2 de Abril), en la cual el Sr. Moura dijo: que en la sesion anterior ninguno de los sres. Diputados dudó que el esceso cometido por el Patriarca no fuese criminal; y opinaron muchos que correspondia á la Regencia el imponerle el castigo: la duda y perplexidad del Congreso consiste en que no tenemos leyes existentes para castigar este delito; en que no se pueden formar nuevas para un delito ya perpetrado; y por la misma razon, que no pueden conocer de él los tribunales ordinarios.

El Cardenal Patriarca no ha dicho que no quiere observar las leyes existentes, sino que no quiere acomodarse con la nueva ley constitucional, que sujeta al ciudadano al pacto social. Se pregunta, si esta persona ha delinquido, declarando que no quiere reconocer la nueva ley: parece que no: pues en el hecho de no reconocerla, renunció á ser ciudadano; y por lo tanto el Congreso le puede mandar salir del reino. Esto no es de la competencia de los tribunales ordinarios, sino del Congreso que no le castiga, sino que le manda salir de una sociedad, cuyas leyes fundamentales no ha querido reconocer. El Sr. Pereira, insistiendo sobre el discurso antecedente, añadió: que el patriarca en el hecho de no reconocer las bases de la Constitucion habia dejado de ser portugues. Felices seriamos nosotros, dijo, si todos tuviesen la franqueza del Patriarca, pues asi nos veriamos libres de los enemigos domésticos. No siendo pues portugues el Patriarca debe salir del territorio de la nacion, dejando en ella las rentas y dignidades que poseia. Esto no es imponerle una pena, es una atribucion del poder legislativo.

El Sr. Monteiro, abundando en la misma opinion, leyó el decreto que las Córtes de España promulgaron contra el obispo de Orense en idénticas circunstancias, en el que se declaraba: que el obispo de Orense, D. Pedro Quevedo, era indigno de ser ciudadano español; y que por lo tanto quedaba privado de todos sus honores, dignidades &c.: que fuese espulso del reino en el término de 24 horas; y que esta resolucion fuese estensiva á todos los españoles que hiciesen protestas ó reservas en el acto del juramento.

El Sr. Ferreira dijo: que el egemplar del decreto de España se ha aplicado muy oportunamente á las idénticas circunstancias del caso presente; y que el delito es tanto mayor, cuanto mas alta parecé la representacion de la persona que lo comete: y citó al insigne Fr. Bartolomé de los Mártires, que en el concilio de Trento decia: que los eminentisimos cardenales necesitaban de eminentisimas reformas.

El Sr. Moura, reasumiendo en breves palabras las opiniones uniformas de todo el Congreso, concluyó diciendo: si el Congreso no encuentra dificultad en daclarar que todo ciudadano portugues que no quiera jurar las bases de la Constitucion debe ser espatriado, tampoco podrá negarse á declarar que el que se resista al juramento está incurso en

la pena. ¿A quien corresponde declarar cuales son ciudadanos portugueses sino al Congreso? ¿Son ciudadanos portugueses los que no quieren entrar en el pacto social? No ciertamente. ¿El cardenal patriarca quiso jurar este pacto, ó no? Las pruebas autenticas que tenemos á la vista, demuestran que no. Luego no es ciudadano portugues. ¿Quien no es ciudadano portugues, puede ser patriarca ó arzobispo? No. ¿Quien no es patriaca de Lisboa, puede percibir sus temporalidades? No. Hasta aqui llega la autoridad del Congreso. Mas por lo que toca á un simple particular que perturba la paz de la conciencia de sus conciudadanos; esto pertenece á la Regencia; la cual le puede encerrar en el convento de Busiaco ó donde le parezca.

Se decidió suficientemente discutido este asunto, y se mandó formar un decreto, declarando: que toda autoridad ó individuo que se escuse en adelante de jurar las bases de la Constitucion, deja de ser ciudadano portugues: que todo individuo que dejó de ser ciudadaño portugues, debe salir inmediatamente del reino: y que la comision de Constitucion se ocupe inmediatamente de la formacion del decreto insinuado.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 19 de Abril.

Nos escriben de Sta. Cruz de Mudela que un respetable anciano soltero y de edad de 76 años, que por sus virtudes, talentos y patriotismo ha sido uno de los que mas han contribuido á propagar las ideas liberales en aquella villa, acaba de otorgar su testamento á favor de sus sobrinos, declarándolos desheredados si faltan en lo mas mínimo á la egecucion de la cláusula que dice: *Será enterrado con un egemplar de la Constitucion en el pecho, y se pondrá sobre su sepulcro una inscripcion que diga: aqui yace un liberal que espiró abrazado á la Constitucion.* Nosotros deseamos que tarde muchos años en bajar al sepulcro este entusiasta de la libertad y quisiéramos que cuantos piensan como él viviesen mas años que Nestor.

Dícese por todas partes que los curiales estan por lo general muy descontentos con el nuevo sistema, porque escasean los pleitos. ¿Con que el régimen constitucional evita los pleitos? Pues si los peritos en el arte lo confiesan fuerza es creerlos. ¿Y esto es beneficio ó daño para la nacion? Responda el labriego mas ignorante.

La correspondencia particular de Nápoles contiene noticias que no dejan de inspirar interes. Los austriacos no se consideran muy seguros: los napolitanos han dado en la gracia de ir despachando poco á poco al otro mundo á sus huespedes; y estos no se atreven á castigar con rigor. El descontento se iba ya manifestando. En las Calabrias parece habia ya una reunion de tropas, cuyo número se regulaba en 6© hombres; y que un tal Dominichini, y algunos otros van conservando por aquellos puntos el espíritu público, y armando gente.=Publicaremos el acta de la protesta del parlamento de Nápoles, que todavia se reunió el 24 de Marzo, dia en que entraron los austriacos.

En el periódico Universal se lee lo siguiente.

En el numero anterior hemos visto (véase nuestro Diario del dia 9 artículo de Inglaterra) bajo que aspecto mira el Morning-Chronicle el primer triunfo de los santos aliados; véase ahora por donde la toma el Times, y que santos consejos les da para que lleven al cabo su empresa. "Despues que los aliados hayan concluido su obra en Italia ¿estarán dispuestos á *intervenir* eficazmente en la revolucion de la península española? A la verdad que será incompleta su obra si no colocan á aquel Rey en su antiguo poder. Por tanto los invitamos á que acometan esta empresa..... Solo cuando quede estinguida la Constitucion de España dejará de ser objeto de imitacion en Nápoles y en el Piamonte, y quizá en Prusia y en Olanda.

(*Times 4 de Abril.*)

Y nosotros diremos: solo cuando los reyes hagan justicia á las justas reclamaciones de los pueblos, y reconozcan los derechos imprescriptibles de los hombres tendrán seguridad y sosiego, y darán al mundo una paz sólida y duradera. Entonces, y solamente entonces, dejará de haber revoluciones, porque los hombres estarán bien hallados con su suerte, y se acabará este tratado de continua

guerra, en que los pone la arbitrariedad de los gobiernos.

No alcanza el poder de todos los reyes á estinguir la Constitucion española, porque los principios en que se funda son eternos y el convencimiento que hace que los pueblos la amen está ya grabado con caractéres indelebles en el entendimiento de todos los hombres que piensan y es ya infinito el número de los que piensan en Europa. Asi pues el consejo que el Times dá á los aliados no basta para que estos den por consumada la obra que han emprendido. Debe aconsejarles que despues de estinguida la Constitucion de la península, queme todos los libros en que se hallan consignados los derechos de la humanidad; que cierren todas las escuelas, y que detengan con su omnipotencia los rápidos progresos de la razon humana y nuestra natural tendencia á la perfectibilidad, pues de otro modo la razon pugnará siempre á favor de la justicia, y los triunfos del error y del despotismo serán efímeros y poco seguros.

¡Estinguir la Constitucion española! Mejor hubiera hecho el Times en decir: estinguir á todos los españoles. ¿No sabe este necio consejero que el poder la abolió en 1814, y que á pesar de eso no quedó estinguida? ¿Y cree él que aun cuando los aliados lograsen hacer en España lo que acaban de hacer en Nápoles, tendrian bastante fuerza para tener oprimidos á los españoles todo el tiempo que seria necesario para que olvidasen sus derechos y su agravio?

Ademas si el delito de la Constitucion española es el ser un obgeto de imitacion para los demás pueblos, ¿por qué no aconseja á los aliados ese buen ingles que estingan tambien la Constitucion inglesa, que es el manantial de la libertad européa?

Quiere el Times que los aliados coloquen al Rey de España en su antiguo poder, sin hacerse cargo de que el poder de un Rey constitucional es mayor que el de todos los déspotas, y que nunca es un Rey tan poderoso como cuando puede decir sin temor de que le desmientan: *la autoridad que egerzo es mia, porque me la da la Constitucion*; cuando todos los reyes puedan hablar asi se acabarán las revoluciones, y hasta tanto su poder aun el mas legítimo, lo mirarán los pueblos como usurpado, y su fuerza será precaria, y mas que efectiva, aparente.

Ya parece que la cuchilla de la ley empieza á descubrirse sobre las cabezas de los enemigos del sistema; tiempo es en efecto: el bien general descansa siempre en la recta administracion de justicia que es la base del edificio social.

En la villa de Madrid á 13 de Abril de 1821 el Sr. D. Julian Diaz de Yela, ministro honorario de la audiencia territorial de Castilla la nueva y juez interino de primera instancia de esta villa, habiendo visto la causa principiada en 14 de Agosto proximo pasado por el juzgado de la capitanía general de esta provincia contra D. Pascual de Medina Martinez, natural de la ciudad de Almansa, de 36 años, subteniente que dijo ser de cazadores de Olivencia; Salvador García, natural de Alverda en Castilla, soltero, de 22 años, desertor del regimiento ligero de Cataluña y últimamente de Marina: Joaquin San-Juan, de Tarriense, partido Albaracin, de 32 años, desertor del regimiento de Valencey, donde era cabo primero de la sexta compañia del segundo batallon: Ignacio Lopez, natural de Seseña, de 24 años, desertor del regimiento de las cuatro órdenes militares: Vicente Garcia, natural de Lillo de 22 años, trompeta, desertor del regimiento caballería del Principe: Magin Mora, natural de Barcelona, de 16 años, tambien desertor del regimiento infantería de Fernando 7.º; y Felipa Aguirre, conocida por la Abuela de esta vecindad, de estado casada, de 54 años, vendedora de quincalla y otros efectos: todos presos en la carcel nacional de esta villa, por haber intentado el 1.º, formar una partida de caballería, habiendo seducido á los cinco siguientes, con el objeto de conspirar contra el actual sistema constitucional, y derribar las lápidas de la Constitucion, y la Felipa Aguirre por haber ocultado en su casa al Salvador Garcia, por órden del Medina y en la cual fué encontrado con una carabina, cuya sumaria fué remitida por dicho juzgado de la capitania general al de primera instancia en 12 de Octubre siguiente; y por lo que ella resulta, debia condenar y condenó á D. Pascual de Medina Martinez, en la pena ordinaria de garrote: á Salvador Garcia, y Joaquin San-Juan en la de diez años de presidio con retencion en uno, de los de Africa, y á presenciar la egecucion de la pena impuesta al Medina; á Ignacio Lopez, Vicente Garcia y Magin Mora en seis años de presidio á cada uno en los de Málaga y todos manco-

munados en las costas, poniendose á disposicion de la jurisdiccion militar al Joaquin San-Juan, Salvador Garcia, Ignacio Lopez, Vicente Garcia, Magin Mora, y Felipa Aguirre á quien se la absuelve de todo cargo en esta causa, con testimonio de la sentencia para que los juzgue por la desercion de que resulten reos, y por encubridora de uno de los desertores la Felipa Aguirre. Hágaseles saber y pasado el término legal no interponiendose antes apelacion se remita á la audiencia territorial segun está mandado. Y por esta su sentencia asi lo dijo, preveyó y firmó su señoría, de que yo el secretario &c.

Monovar 17 de Abril.=El mártes santo ha sido para todos estos pueblos el dia de mayor júbilo. Honor y aplauso á los benemeritos gefes de miñones D. Pedro Portocarrero y D. José Suñé, y sus dignísimos compañeros de armas. El sanguinario Marrana y sus foragidos cómplices no existen. Despues de haberlos sorprendido dichos miñones, se escapó á favor de la tinieblas aquel gefe de bandidos; pero en vano, pues perseguido por los valientes miñones, murió á sus manos, y esta mañana se ha puesto de manifiesto su cadáver en la lonja de Novelda. Las fisonomias de todos los habitantes de este campo se ven hoy animadas y alegres al contemplarse cada cual libre de tan dañinas fieras.

¡Ojalá puedan perseguirse con igual fruto los malvados que acaudilla Jaime! Este lleva en su numerosa cuadrilla hasta 16 á caballo, y entre ellos el sacristan de Crivillente que hace de su secretario, registra los pasaportes y papeles de cuantos caen en sus manos, y pasa lista de su infame banda. Es imposible vivir por aqui si no se estermina á esta gente.

(*Diar. Const. de Barcelona.*)

Palma 10 de Mayo.

ÓRDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el dia 11.*

Gefe de dia y ronda mayor el teniente coronel D. Manuel Navarro capitan de Cataluña: visita de hospital y provision Don Menrado Henher capitan de Suizos: parada Zaragoza: rondas Suizos: contrarondas y patrulla Cataluña.=*Valencia.*

D. Luis Ignacio de Zavala, Administrador general de Rentas estancadas de esta Provincia, y encargado interinamente del despacho de la Intendencia de la misma, por ausencia del Sr. Intendente y Contador propietarios &c.

Por cuanto por la Direccion general de hacienda pública me ha sido comunicada la Real órden que sigue.

„ Por el Ministerio de Hacienda con fecha 18 del corrriente se nos ha comunicado la Real órden siguiente.=Deseoso el Rey, de que por todos los medios posibles se persiga con la mayor eficacia el escandaloso contrabando de géneros de ilicito comercio que circula por todas las provincias de la Monarquía, causando no menos daño á la industria nacional que al erario público; y queriendo S. M. recompensar las fatigas de cuantos se ocupen celosamente en el esterminio del fraude, ha tenido á bien mandar, que los individuos de la milicia nacional local que concurran á las aprehensiones, participen del comiso en la misma forma que el resguardo cuando este las hiciese, y que lo mismo se verifique con respecto á los ciudadanos que asistiesen á ellas, siendo reclamado su auxilio ó acompañando á las justicias que las realizaren por sí, en beneficio de la causa pública. Comunicolo á V. SS. de órden de S. M. para su inteligencia, publicacion y cumplimiento.=Y la Direccion la traslada á V. para los mismos efectos.= Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 Abril de 1821.=Edmundo O-Rian.=Lorenzo Calbo de Rozas.=Mariano Egea.=Señor Intendente d Mallorca."

Por tanto, y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mando se publiqué y fije en los parajes públicos y acostumbrados de esta Ciudad y su término, la de Alcudia, y demas pueblos de esta Isla. En Palma á 9 de Mayo de 1821.=Luis Ignacio de Zavala.=Romualdo Galban, Secretario.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP